



///Plata, 26 AGO 2014

VISTO la necesidad de establecer las fechas de inscripción y los requerimientos de ingreso a las distintas Unidades Académicas de esta Universidad, para todos los aspirantes, con vistas al ciclo académico del año 2015 y a los fines de facilitar la organización anticipada de las actividades inherentes a cada Unidad y teniendo en cuenta las disposiciones estatutarias vigentes,

**EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1°.- Fijar entre los días 10 de noviembre y 12 de diciembre de 2014, el período de inscripción de los aspirantes a ingresar en esta Universidad en el año 2015.

ARTÍCULO 2°.- Se realizará una preinscripción mediante el Sistema de Preinscripción a Carreras de la UNLP (SIPU), al que se ingresará a través de la página web de cada Unidad Académica. La Planilla correspondiente deberá imprimirse y presentarse en la Unidad Académica, en el plazo fijado en el artículo anterior, conjuntamente con la documentación detallada en el artículo 4° de la presente.

ARTÍCULO 3°.- La Universidad Nacional de La Plata sólo recibirá las inscripciones de aquellas personas que aspiren a ingresar en el año 2015 en ella exclusivamente y en una sola carrera. A tal efecto, la solicitud de ingreso tendrá carácter de Declaración Jurada, por lo tanto, cualquier tipo de inscripción ya realizada para el año 2015 en otra Universidad Nacional o en otra carrera, inhabilitará a efectuar una nueva en esta Casa de Estudios.

ARTÍCULO 4°.- Para completar el trámite de inscripción, deberá presentarse en la Unidad Académica la Planilla emitida por el SIPU debidamente cumplimentada y la siguiente documentación:

- Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Cívica.
- Tres (3) fotografías del aspirante, tipo "carnet" (fondo blanco, cuatro por cuatro).
- Certificación original o "Título-Certificado Unico" de estudios secundarios completos acompañado de una fotocopia que será retenida por la Unidad Académica respectiva. En caso de que el aspirante no haya completado aún el nivel secundario, presentará la correspondiente certificación provisoria extendida por las autoridades del Colegio, donde conste haber cursado el último año o estar rindiendo materias de este último año como alumno libre.

ARTÍCULO 5°.- Dejar establecido que al momento de completar el trámite de inscripción para ingresar a la Universidad en el año 2015, las distintas Facultades harán entrega a cada aspirante de una copia del plan de estudios vigente en la carrera en la que realiza dicha inscripción, dejándose la debida constancia.

////

854

95



////

ARTÍCULO 6°.- Autorizar la intervención de los Centros Universitarios, Casas de Provincias y Centros Regionales con acción en nuestra Ciudad con los que la Universidad haya celebrado convenio, con la documentación que así lo acredite, a efectuar la presentación, antes del 19 de diciembre de 2014 con carácter de excepción, de la documentación a que se hace referencia en el artículo 4° de la presente, perteneciente a los aspirantes que provengan de la región que representan cada uno de ellos, destacándose que la planilla a que se hace referencia en dicho artículo solo podrá retirarse de las Facultades o ser bajada del sistema informático.

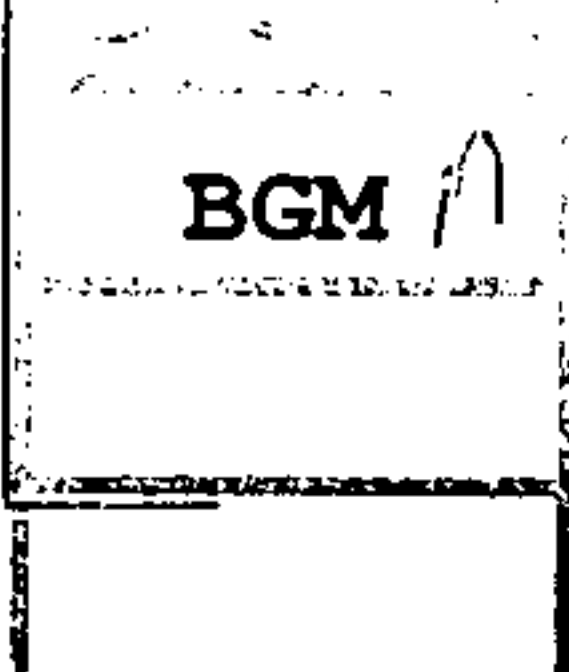
ARTÍCULO 7°.- Para el ingreso efectivo a la respectiva Unidad Académica los aspirantes no deberán adeudar materias del ciclo secundario al 30 de abril de 2015, debiendo entregar en el Departamento de Alumnos de la Facultad en la que se haya inscripto antes del 8 de mayo de 2015, la documentación que así lo acredite.

ARTÍCULO 8°.- Los alumnos comprendidos en el artículo anterior no podrán rendir examen final ni aprobar materias por promoción directa hasta tanto no presenten certificado final o provisorio debidamente autenticado, donde conste la finalización de sus estudios secundarios antes del 30 de abril de 2015.

ARTÍCULO 9°.- El aspirante que hubiere ingresado con certificación provisoria tendrá como plazo último e improrrogable el 31 de agosto de 2015 para presentar la certificación original o el "Título-Certificado Unico", acompañado de su correspondiente fotocopia.

ARTÍCULO 10°.- Atendiendo a las características particulares de funcionamiento de las Unidades Académicas, los pedidos de excepción a los plazos fijados por los artículos 8° y 9° de la presente Resolución serán tratados, toda vez que estén debidamente fundamentados, por los Consejos Directivos.

ARTÍCULO 11°.- Comuníquese al Ministerio de Educación de la Nación, a las Facultades y a la Federación Universitaria de La Plata (FULP). Cumplido, pase a la Prosecretaría de Asuntos Jurídico-Legales para su publicación en el Boletín Oficial; tomen razón Secretaría de Extensión Universitaria, Prosecretaría de Bienestar Universitario y Dirección General Operativa y dése conocimiento a la Junta Ejecutiva.-

RESOLUCIÓN N° **854**

LIC. RAÚL ANIBAL PERDOMO
Presidente
Universidad Nacional de La Plata

Dra. MARIA MERCEDES MEDINA
Secretaría de Asuntos Académicos
de la Universidad Nacional de La Plata

Dr. LEONARDO J. GONZALEZ
Secretario General
Universidad Nacional de La Plata